



Quarenta maravedis.

**SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.**

à los enfermos por quince ò veinte dias, ò de mas por un mes  
 avia de ser de cuenta de este Ayuntamiento. Satisfacer, al que se  
 buscare; que si la tal enfermedad se dilatare por mas tiempo ha-  
 via de ser de cuenta del d.<sup>no</sup> Tuan el pago del Medico que en tal  
 caso usare la 1.<sup>a</sup> lo que su mrd. proponia para que con a-  
 tencion à lo cierto de dha. imposibilidad y de los muchos en-  
 ferimos que en el dia existen peligosos de vivere lo q.<sup>e</sup> entime mas  
 conveniente al remedio sean jura necesidad; y la villa en-  
 terada y lo mismo los Diputados y Personeros del comun de  
 una conformidad Dixeran ser constante quanto se propone  
 por el Sr. Alcalde mayor de las muchas enfermedades; anadien-  
 do no haver cara donde la epidemia entra q.<sup>e</sup> no la sufran todos  
 ni ditanter falliendo algunos de los aquiener acomete  
 sin embargo del notorio relogio que en estado de posibilidad  
 lo a amido el Medico titular; cuya imposibilidad en el dia  
 es tan evidente que por dha. epidemia se alla proximo a fallecer  
 y deviendo en este caso proveer de Facultativo q.<sup>e</sup> interinam.  
 anida si este comun conforme à lo Examinado por la villa  
 Acorda Comisionar al Sr. Alcalde mayor afin de que incon-  
 venienti proceda à solicitar facultativo q.<sup>e</sup> se presente en tan  
 urgente necesidad pagandole lo q.<sup>e</sup> con la mayor equidad en-  
 tipule de qualquiera de los abo. firmados en beneficio del  
 Cavildo por el tien pag. la 1.<sup>a</sup> previene, y que para su  
 aprobacion se conase con Testim.<sup>o</sup> de este decto al Com.  
 Sr. Governador del R.<sup>o</sup> y supremo Consejo de Castilla  
 quien la expem este Conceso, asendiada à su otra justifica-  
 y q.<sup>e</sup> nada à omirido ni omirir en beneficio de la humani-  
 dad tan encargada por el Soberano

